

0200-8

RESOLUCIÓN No.  
29 ENE. 2024

Nº - 0088

"Por medio la cual se otorga un permiso de prospección y exploración y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto  
1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), solicitud distinguida con el consecutivo No. 3300901616426723001, expediente COR-0101-23, presentada por el señor German De La Torre Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.611, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S., distinguida con el Nit. 901.616.426, mediante la cual formuló solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el desarrollo del proyecto de carácter ambiental suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, sobre la margen izquierda del Canal del Dique a la altura del K3+300 en el Municipio de Calamar, y en la margen derecha del Canal del Dique a la altura del K95+100 en el Municipio de Arjona, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que se revisó que la solicitud cumpliera con la presentación de los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.2.16.5 para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, incluida la acreditación de pago del servicio de evaluación por la suma de Tres Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos M/Cte. (\$3.877.653.00), la anterior información se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, profirió Auto de Inicio de Trámite No. 0439 de 11 de octubre de 2023, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de esta Corporación, mediante el cual se avocó el conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, ordenó su evaluación, la práctica de visita técnica al área de interés y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que fue proferido el Concepto Técnico No. 893 de 27 de diciembre de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, del cual para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

#### "(...) GENERALIDADES

*La empresa Ecosistemas del Dique SAS. llevará a cabo la restauración de los ecosistemas degradados del Canal de Dique, así como la operación y mantenimiento de los 115,5 km de longitud del canal (cuerpo de agua), llevando consigo al control de sedimentos y niveles para reducir inundaciones a lo largo del canal, asegurar el uso del recurso hídrico sin dejar de garantizar la navegación desde la embocadura en Calamar (Bolívar), hasta la desembocadura en Pasacaballos, Bahía de Cartagena.*

*El proyecto consta de 36 obras de infraestructura, diferenciadas en dos grupos conforme su complejidad. El primer grupo, denominado obras mayores, se encuentra conformado por dos Complejos:*

- *El Complejo Calamar (constituido por una esclusa, tres compuertas, pasos de peces y varias edificaciones logísticas), ubicado a 3,2 km de la embocadura del canal.*
- *El Complejo Puerto Badel, (constituido por 1 dique de contención, una esclusa y varias*

RESOLUCIÓN No.

29 ENE. 2024

Nº - 0088

“Por medio la cual se otorga un permiso de prospección y exploración y se dictan otras disposiciones”

edificaciones logísticas), ubicado en el kilómetro 95, vía desembocadura del canal.

Para el adecuado desarrollo de estas obras se realizarán una serie de estudios entre los que se cuentan estudios geotécnicos incluyendo unas pruebas de bombeo, localizadas en los municipios de Calamar y Arjona en el departamento de Bolívar. Es importante mencionar que estas pruebas de bombeo no tienen como objetivo estimar caudales ni condiciones de calidad del recurso hídrico para futuras captaciones, sino, conocer la capacidad de almacenamiento del sistema y tiempo de abatimiento del caudal existente en dichos puntos, esto para definir los procesos constructivos que se requerirán para el desarrollo de las obras en las zonas donde se realicen las pruebas de bombeo aquí descritas.

### DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

- En el municipio de Calamar el punto a intervenir se localiza en el predio del señor Lorenzo Reales Ortega, que cuenta con un área de 45,22 Ha, a la margen izquierda del Canal del Dique, con matrícula inmobiliaria 060- 31361. En visita realizada con el acompañamiento del equipo técnico de la empresa que realizará las obras, se validó el área de implantación relacionado con la solicitud de exploración la cual ha de estar concordante con los piezómetros de monitoreo, base de la información primaria al momento de su ubicación.

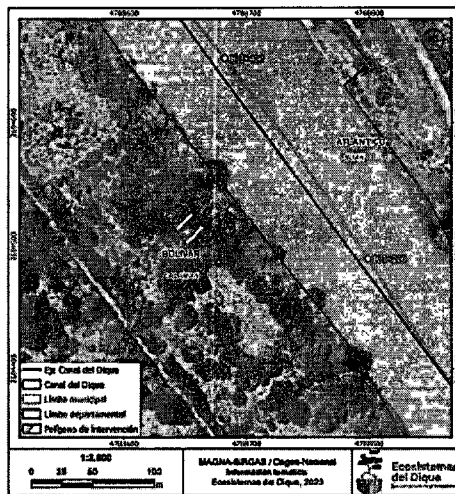


Figura 2. Localización área de instalación de equipos para ensayo de bombeo en el complejo Calamar

Fuente: ECOSISTEMAS DEL DIQUE SAS

Geográficas WGS84	
LONG	LAT
74° 55' 50,521" W	10° 16' 45,492" N
74° 55' 49,998" W	10° 16' 45,885" N
74° 55' 49,401" W	10° 16' 45,108" N
74° 55' 49,925" W	10° 16' 44,714" N

Para evaluar el comportamiento del nivel del agua dentro del pozo de bombeo, se utilizan los piezómetros instalados en la zona y que están localizados próximos al sitio de la prueba, por lo que se requirió un reposicionamiento del punto inicialmente plantado. Para la realización de la prueba en esta zona se requiere un área de 30m X 20m en donde se ubicarán los insumos y materiales, equipos de perforación y conformación de las piscinas para la recirculación del agua usada en la perforación. En esta zona se conservarán las mismas condiciones y restricciones a nivel de uso y

RESOLUCIÓN No. **0088**  
**29 ENE. 2024**

“Por medio la cual se otorga un permiso de prospección y exploración y se dictan otras disposiciones”

aprovechamiento de recursos naturales, es decir, no se requiere del trámite de permiso alguno, como fue constatado en la visita efectuada por el área técnica de la corporación.

- En el corregimiento de Puerto Badel municipio de Arjona- Bolívar, las acciones se llevarán a cabo en el predio de propiedad del señor Estivenson Dani Rodríguez Vásquez que cuenta con un área 16,091 Ha, el cual se ubica en la margen derecha del Canal de Dique, con matrícula inmobiliaria 060-151481. Se realizó visita el 2 de noviembre de 2023 en el sitio de la prueba, se hace indispensable de un área seca, que ha de servir como zona de almacenamiento y recirculación de aguas, mediante la generación de piscinas. En consecuencia, se ha definido una nueva zona para la realización de la prueba, en un área de 30m X 20m en donde se ubicarán los insumos y materiales, equipos de perforación y conformación de las piscinas para la recirculación del agua usada en la perforación; en esta zona se conservarán las mismas condiciones y restricciones a nivel de uso y aprovechamiento de recursos naturales.

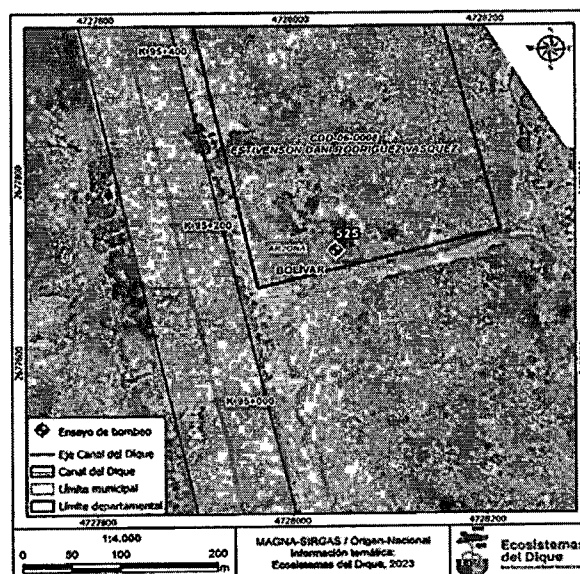


Figura 2. Localización de punto para ensayo de bombeo en el complejo Puerto Badel.

Fuente: ECOSISTEMAS DEL DIQUE SAS

Geográficas WGS84	
LONG	LAT
75° 29' 0,783" W	10° 7' 25,552" N
75° 29' 0,135" W	10° 7' 25,658" N
75° 28' 59,975" W	10° 7' 24,695" N

### CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en el área descrita los impactos a los recursos naturales son mínimos debido a que la exploración se realizará en zonas definidas con las características específicas para un bajo impacto medioambiental. Así mismo el concesionario ha manifestado la voluntad de conservar y respetar las condiciones y restricciones a nivel de uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Las obras que se realizarán lo que pretenden es conocer la capacidad de almacenamiento del sistema y tiempo de abatimiento del caudal existente en dichos puntos, esto para definir los procesos constructivos que se requerirán para el desarrollo de las obras en las zonas donde se realicen las

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0088**  
( 29 ENE. 2024 )

**“Por medio la cual se otorga un permiso de prospección y exploración y se dictan otras disposiciones”**

*pruebas descritas en el acápite anterior, que según lo manifestado por el ejecutor de las obras, una vez se tomen los parámetros necesarios devolverán el terreno a las condiciones iniciales, razón por la que se considera viable otorgar el permiso de exploración y prospección por un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo derivado de este pronunciamiento (...).”*

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4, prevé que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso de la Autoridad Ambiental.

Que en cumplimiento de las funciones y competencias de esta Corporación, y atendiendo los hallazgos reportados por la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 893 de 27 de noviembre de 2023, en los que se precisó que la solicitud cumple con los requerimientos mínimos técnico-ambientales y que el predio objeto de la misma es apto para realizar las perforaciones sin que haya mayor afectación a los recursos naturales, se dispondrá otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el desarrollo del proyecto de carácter ambiental suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, sin perjuicio de los requerimientos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a favor de la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S., distinguida con el Nit. 901.616.426, representada legalmente por el señor German De La Torre Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.611, para el desarrollo del proyecto de carácter ambiental suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, sobre la margen izquierda del Canal del Dique a la altura del K3+300 en el Municipio de Calamar, y en la margen derecha del Canal del Dique a la altura del K95+100 en el municipio de Arjona, jurisdicción del Departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. **29 ENE. 2024** No - 0088

"Por medio la cual se otorga un permiso de prospección y exploración y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo:** La presente autorización se otorga por un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el permiso otorgado, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Deberá implementar las medidas necesarias para preservar los recursos naturales durante las actividades aprobadas, deberá dar un adecuado manejo a los residuos sólidos, residuos líquidos, productos de excavación, aceites o sustancias nocivas al ambiente o susceptibles de contaminar el suelo, aire o el agua; y todas aquellas medidas que considere en cumplimiento de la normatividad aplicable,

2.2. Deberá presentar a Cardique, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, un informe por cada perforado, que debe contener como mínimo lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.9. y 2.2.3.2.16.10. del decreto 1076 de 2015.

2.3. Al finalizar las obras, el concesionario debe retornar a las condiciones iniciales el terreno, con el fin de prevenir accidentes y/o mitigar los riesgos ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 893 de 27 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: info@estudiojuridicomym.com

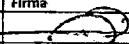
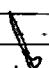
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo se publicará en la forma establecida en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, publicándose en el Boletín Oficial de esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 ENE. 2024

  
ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			